



**JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO DE  
SINCELEJO**

Sincelejo, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICACIÓN:</b>	No. 70-001-33-33-009-2018-00-140-00
<b>DEMANDANTE:</b>	RICARDO CARDALES CORREA
<b>DEMANDADO:</b>	NACION- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>ASUNTO:</b>	ADMISIÓN DE DEMANDA

. Revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el término de los 10 días para corregir la demanda, término dentro del cual la parte demandante presentó escrito de subsanación con ocasión a lo ordenado en el auto de fecha 28 de mayo de 2021, realizando las correcciones anotadas en dicho auto para la admisión del medio de control impetrado;

Por lo que se **RESUELVE**:

Por tal razón se avocará y se asumirá el conocimiento de la presente demanda.

Revisada la demanda se verifica que cumple con los requisitos legales para la admisión del medio de control presentado.

Por lo que se **RESUELVE**:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado judicial por el señor RICARDO CARDALES CORREA en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**SEGUNDO: Notificar** personalmente esta providencia a las entidades demandadas, al representante del Ministerio Público y a la fiscalía general de la nación, a través de mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas para tal fin, al cual se anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, tal como lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO: Notificar** por estado a la parte demandante.

**CUARTO: Correr traslado** de la presente demanda, a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 y 48 de la Ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

Se advierte que dentro del mismo término la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado.

**QUINTO:** Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional [j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**KARINA MARIA VILLAMIZAR HERRERA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA  
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56baab135b6b3c757a1701186d14b9b229b311a31d695afdbd955e  
b2190f60e0**

Documento generado en 28/06/2021 04:47:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**